

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se tiene programada fecha de audiencia para el próximo **15 DE MARZO DEL 2022**. No obstante, fue allegada acta de conciliación y solicitud de terminación del proceso por el pago de los cánones adeudados.

En la fecha, **3 DE MARZO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
LEASING FINANCIERO
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00146-00**
DEMANDANTE : **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO : **GIOVANNA CÁRDENAS BEDOYA**

Auto I. # 137-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por la normalización del pago de los cánones adeudados, el Despacho **ACCEDE** a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LEASING FINANCIERO** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **GIOVANNA CÁRDENAS BEDOYA**, de conformidad con el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes y la normalización de los cánones adeudados.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Ofi/May